

¿Es la reproducción siempre ya heterosexual?¹

Pablo PÉREZ NAVARRO²

Centro de Estudios Sociales (CES) de la Universidade de Coimbra, Portugal

1. Introducción

Según explica Michel Foucault, a lo largo del siglo XIX se habría ido produciendo una hibridación entre diferentes modalidades del poder en los modernos estados europeos. La forma de gobierno asociada a la figura del soberano y a su capacidad para decidir sobre la vida y la muerte de sus súbditos se habría visto progresivamente desplazada por un conjunto de técnicas gubernamentales que, más que el disciplinamiento del cuerpo individual, tendría por objeto el control y la regularización de procesos (demografía, salud pública, mercados) que afectan a la población en su conjunto. Esta emergente biopolítica no supuso, sin embargo, una superación de las tecnologías del poder dirigidas al individuo. Antes bien, se trataba de continuar actuando sobre este en tanto que miembro de un colectivo más amplio *de seres vivos*. De ahí que el campo de la sexualidad se convierta en un obsesivo centro de atención biopolítica, entre otras cosas porque se inscribe "por sus consecuencias procreadoras, en unos procesos biológicos amplios que ya no conciernen al cuerpo del individuo sino a ese elemento, esa unidad múltiple que constituye la población" (Foucault, 2000: 228; cursivas mías). En este sentido al menos, el lugar estratégico que ocupa la sexualidad en el gobierno de poblaciones desde el siglo XIX sería subsidiario del afán regulatorio de la reproducción. En otros términos, se podría también afirmar que el control estatal de la natalidad, del problema general de la fertilidad, y las políticas

¹ Este trabajo ha sido elaborado en el marco del proyecto "INTIMATE - Citizenship, Care and Choice: The Micropolitics of Intimacy in Southern Europe" [338452], financiado por el European Research Council (FP/2007-2013/ERC Grant Agreement).

El autor agradece especialmente a Aina Faus-Bertomeu y a Raquel Osborne la invitación a participar en este monográfico, así como su atenta lectura de la versión inicial de este texto. Sus incisivos comentarios me han ayudado mucho a precisar los argumentos presentados. Por supuesto, tanto las opiniones que aquí defiende como las imprecisiones que haya podido cometer son de responsabilidad exclusivamente del autor.

² **Pablo Pérez Navarro** es Doctor en Filosofía por la Universidad de La Laguna e investigador del Centro de Estudos Sociais (CES) de la Universidad de Coimbra. Fue investigador visitante en CLAGS: Center for LGBTQ Studies de la City University of New York e investigador posdoctoral en la Universidad Carlos III de Madrid, así como en el propio CES. Parte de su investigación doctoral se publicó con la obra *Del texto al sexo: Judith Butler y la performatividad* (2008, Madrid: Egales). Sus trabajos recientes abordan temas como las políticas de coalición de la disidencia sexogenérica, bioéticas queer y biopolíticas del orden público. Actualmente es profesor visitante de Estudios Queer/LGBTI - Género y Sexualidades en el Núcleo de Derechos Humanos (NUH) de la Universidad Federal de Minas Gerais (Brasil). Contacto: pabloperrez@ces.uc.pt

reproductivas en su conjunto tendrían lugar, para el Foucault de las clases en el Collège de France, en un sustrato biopolítico más profundo que el que corresponde al control de la sexualidad en cuanto tal.

La intensidad de los esfuerzos estatales por regular el campo reproductivo parece dar la razón a esta intuición. Todo sucede, incluso, como si la reproducción estuviese afectada por un conjunto de inercias históricas más rígidas y difíciles de transformar que las que gobiernan a la sexualidad en cuanto tal. Como recuerda Judith Butler en su introducción a *¿Es el parentesco siempre ya heterosexual?* (2002), la supervivencia política de las contraculturas sexuales requiere evitar el colapso de las relaciones de parentesco en el modelo único de la familia nuclear reconocida por el estado. De una forma, en cierto modo, complementaria, pretendo explorar los riesgos que supone mantener la heterosexualidad como régimen último de inteligibilidad de las prácticas reproductivas. Tomaré para ello como punto de partida los debates abiertos en torno a la gestación subrogada en el Estado español. El escenario resulta privilegiado ya que las contradicciones internas del contexto de "igualdad formal" entre relaciones gays, lesbianas y heterosexuales, en conjunción con las políticas de la gestación subrogada ayudan a poner de manifiesto que las regulaciones del campo reproductivo son en efecto más rígidas, en términos históricos y biopolíticos, que las que solemos asociar con las políticas sexuales en cuanto tales.

Cabe advertir que la gestación subrogada no es, por lo que a sus relaciones con los citados marcos de inteligibilidad se refiere, una práctica reproductiva entre otras. Así lo pone de manifiesto la intensidad de los debates que genera en ámbitos tan dispares como el derecho internacional privado o la teoría y el activismo feministas, que resultan indisociables de la complejidad de sus intersecciones con las normas que regulan la construcción social de la maternidad y con los presupuestos heterocentros de las relaciones de parentesco, así como con la complejidad inherente al carácter crecientemente transnacional de los mercados reproductivos. Lejos de pretender agotar aquí las líneas de crítica posible a partir de estos debates, me centraré en el modo en que las posibilidades abiertas por la disociación entre gestación y maternidad sitúan a esta técnica reproductiva³ en una posición única a la hora de exponer y desestabilizar las normas sexuales y de género sedimentadas en las regulaciones estatales del campo reproductivo. Abordaré para ello, entre otras cuestiones, algunas líneas argumentales representativas del movimiento abolicionista de la gestación subrogada, atendiendo a sus relaciones genealógicas y, también, sincrónicas, con el abolicionismo del trabajo sexual. No, desde luego, porque pretenda complicar la discusión de un tema ya de por sí poliédrico al cruzarlo con otro igualmente polémico, sino para usar el paralelismo entre las actuales "guerras de la

³ Así la definen tanto la Organización Mundial de la Salud (Zegers-Hochschild et al., 2009) como la ley española de técnicas de reproducción humana asistida, la Ley 14/2006, de 26 de mayo.

subrogación” y las llamadas *sex wars* que dividieron al feminismo en los años 80 (véase Osborne, 1988) como inspiración para la crítica de ciertos mecanismos institucionalizados de reproducción social de la heterosexualidad, en el sentido amplio que a este término dieran feministas lesbianas como Gayle Rubin o Monique Wittig.

2. Exilios reproductivos

En la actualidad, la ley española de técnicas de reproducción asistida establece que los contratos de gestación subrogada carecen de efecto legal (Caravaca & González, 2015; Jiménez Martínez, 2012; Plaza, 2014). Como consecuencia, la determinación de la filiación no puede separarse de la gestación, de acuerdo con la fórmula “la filiación de nacidos mediante gestación subrogada debe determinarse por el nacimiento”⁴. La precisión legal resulta un tanto paradójica, ya que la gestación subrogada es una técnica de reproducción asistida⁵ definida, justamente, por el establecimiento de la filiación a favor de los padres o madres de intención. En otras palabras, lo que la ley vendría a determinar es, más bien, que no se puede nacer por gestación subrogada en el territorio nacional. No obstante, en un contexto de progresiva restricción de las adopciones internacionales⁶ y de forma similar a lo que sucede en otros países europeos, al menos un millar de padres y madres de intención recurren a la subrogada en el extranjero cada año (Marre, San Román y Guerra, 2018: 166). Los procesos resultantes de subrogación transnacional implican diferentes grados de vulnerabilidad jurídica para todas las partes involucradas (Ekberg, 2014; Präg y Mills, 2017), que varían en función de los países de destino. Padres y madres de intención deben enfrentar, además, obstáculos administrativos diversos en el momento de regreso al Estado español (Caravaca y González, 2015; Hernández Rodríguez, 2014), los cuales también varían dependiendo de la legislación vigente en los lugares en que se lleva a cabo la subrogación. Así, por ejemplo, en agosto de 2018, más de treinta familias se vieron retenidas en Ucrania, sin poder proceder al registro de la filiación en el consulado español tras un cambio en la ley de protección de datos (Requena, 2018) que coincidió, además, con la llegada de un equipo de gobierno que había dejado clara su oposición a la regulación de esta técnica (Europa Press, 2018). La situación se resolvió entre advertencias mediáticas por parte de diferentes ministerios que pusieron en evidencia hasta qué punto los potenciales conflictos judiciales y administrativos de la subrogación transnacional se encuentran sujetos, entre otras variables, a los vaivenes de la política parlamentaria.

⁴ Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

⁵ Según el glosario de The International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (Zegers-Hochschild et al., 2009).

⁶ En el Estado español estas habrían pasado de un total de 2.891 en 2014 a 531 en 2017, según datos del Ministerio de Sanidad ([enlace](#)).

Como consecuencia de esas y otras incertidumbres, elegir un país donde llevar a cabo el proceso de subrogación conlleva por lo general encontrar un difícil equilibrio entre las garantías legales y los elevados costos que la distancia y la mediación de las agencias intermediarias implican (ECASRM, 2013). En estas condiciones, no sorprende que la subrogación transnacional sea no solo un proceso económicamente elitizado sino, además, una fuente de estrés para padres y madres de intención. Investigaciones sobre subrogaciones por parte de parejas gays, en particular, enmarcan la experiencia subjetiva asociada a los desplazamientos reproductivos en unos términos más cercanos al *exilio político* que a cualquier suerte de experiencia "cosmopolita" (Nebeling Petersen, 2016). De manera similar, el primer estudio cualitativo realizado a gran escala sobre "viajes reproductivos globales", concluyó que los viajes en busca de "cuidados de fertilidad seguros, efectivos, asequibles y legales", incluyendo la subrogación transnacional, tienden a ser "arduos, lentos, frustrantes, empobrecedores y atemorizantes" (Inhorn y Patrizio, 2009: 92). Otros estudios enfatizan el mismo universo conflictivo de experiencias cuando comparan, por su parte, estos desplazamientos con los que se realizan en búsqueda de píldoras y abortos (Matorras y Pennings, 2005; Präg y Mills, 2017).

El conjunto de aspectos políticos y, también, emocionales involucrados en este tipo de desplazamientos ha llevado a algunas autoras⁷ a referirse a ellos con la denominación de "exilio reproductivo" (Beeson, Darnovsky y Lippman, 2015; Inhorn, 2018; Matorras, 2005) frente a alternativas tales como "turismo reproductivo" (Van Beers, 2014), dadas sus connotaciones ligadas a los viajes de ocio y placer, e incluso a otras más neutrales como "cuidados reproductivos transnacionales" (ECASRM, 2013; Präg y Mills, 2017). En lo que sigue usaré la referencia al exilio en el entendimiento de que los desplazamientos para acceder tanto a las "viejas" (píldoras, abortos) como a las "nuevas" tecnologías reproductivas (donación de gametos, inseminación artificial, gestación subrogada)⁸ representan efectivamente una forma de exilio político, definido como una expulsión directa o indirecta del territorio nacional como resultado de diferentes grados de hostilidad institucional (Roniger, 2010) que pueden llegar a incluir, como sucede con las dificultades asociadas a la obtención de nacionalidades y pasaportes tras los procesos de gestación subrogada, la suspensión de los derechos de ciudadanía.

⁷ A lo largo del artículo haré uso del femenino universal para contrarrestar la falsa apariencia de neutralidad del masculino plural en los espacios académicos.

⁸ Según la distinción clásica de Marilyn Strathern (1992).

3. La infraestructura heterosexual del parentesco

Entre las garantías legales buscadas por padres y madres de intención destaca una que pone de manifiesto, con especial claridad, la profundidad de las relaciones existentes entre la normatividad sexual y la reproductiva: la determinación de la filiación por una orden judicial anterior al nacimiento (Bewkes, 2014; Diane S. Hinson, 2011). Así lo pone en evidencia el que la doble filiación *paterna* resultante, en concreto, de las subrogaciones transnacionales por parte de parejas gays⁹ se haya convertido en una inagotable fuente de conflictos en los países de origen. En efecto, a pesar de constituir una pequeña fracción del total¹⁰, estas filiaciones homoparentales han tenido un protagonismo especial en el campo del derecho internacional privado, tanto a nivel nacional como euro-comunitario (véase Caravaca y González, 2015; Hague Conference on Private International Law, 2014; Presno Linera y Jiménez Blanco, 2014) poniendo así en evidencia, entre otras cosas, que los certificados de nacimiento constituyen un denso espacio de resistencia a la organización heterosexual del parentesco. Si partimos de una definición de las relaciones de parentesco como la propuesta por Judith Butler en el artículo citado en la introducción, en tanto que conjunto de prácticas que “emergen para dar respuesta a formas fundamentales de dependencia humana, que pueden incluir el nacimiento, la gestación, relaciones de dependencia emocional y apoyo, vínculos generacionales, la enfermedad y la muerte (por nombrar algunas)” (2002: 15; traducción mía), podría parecer que las relaciones de filiación, en sentido jurídico estricto, representan tan solo una pequeña parte del amplio tejido que constituye la organización social del parentesco en cuanto tal. Sin embargo, su potencial impacto a corto y a largo plazo para quienes habitan en los márgenes de la organización heterosexual (y monógama) de las relaciones de parentesco difícilmente puede ser subestimado.

La situación en que se encuentran los certificados de nacimiento homoparentales, tanto gays como lesbianos, resulta especialmente llamativa en aquellos escenarios que se suelen describir como de “igualdad formal” con respecto a las relaciones heterosexuales. Tal sería, sin ir más lejos, el caso del Estado español, donde el matrimonio entre personas del mismo sexo fue aprobado, junto con el derecho de adopción, en el año 2005. Desde entonces, el llamado matrimonio “igualitario” incluye un derecho de adopción que conlleva, a su vez, los correspondientes cambios en los

⁹ Tan solo posible para extranjeros en algunos estados de Estados Unidos y en Canadá (Nebeling Petersen, 2016). En este texto uso el término “gay” en sentido laxo, por economía lingüística, para referirme a las parejas con dos miembros de sexo legal masculino y con total independencia de su orientación.

¹⁰ En torno al 20% del total de las subrogaciones transnacionales corresponde a parejas gays. (Dar et al., 2015). El otro 80% restante pertenece casi en su práctica totalidad a parejas heterosexuales puesto que el porcentaje de parejas lesbianas cisgénero con problemas para gestar es proporcionalmente mucho menor. Por ese motivo, las parejas lesbianas suelen recurrir a otras técnicas de reproducción asistida, como la inseminación artificial, in vitro o el método ROPA, en el que una de las madres aporta el óvulo mientras que la otra se encarga de la gestación.

certificados de nacimiento (GALEHI, 2011). La suma de estas transformaciones habría llevado, junto con las nuevas leyes de reproducción asistida, al reconocimiento de nuevos agentes reproductivos y, en definitiva, a “la ruptura del continuo coito/alianza/filiación” (Pichardo Galán et al., 2015: 189). Cabe señalar, no obstante, que la ruptura de este continuo es, en el mejor de los casos, bastante parcial¹¹. Así, por ejemplo, la ley de técnicas de reproducción asistida trata a la heterosexualidad como la filiación *por defecto* en cada una de sus referencias a la figura del “marido”, a pesar de haber sido aprobada con posterioridad a la aprobación del llamado matrimonio igualitario. La ley fue corregida apenas un año después para resolver este conflicto¹² pero, puesto que las enmiendas se refieren tan solo al caso de parejas *casadas* (entre sí), se circunscribió la doble maternidad lesbiana de nacimiento al contexto matrimonial (Jiménez Martínez, 2012; Trujillo, 2016: 65). La discriminación respecto a la filiación heterosexual resulta evidente, puesto que esta no requiere la condición del matrimonio, como lo es también la situación de desprotección jurídica a la que se condena a las maternidades lesbianas durante los resultantes procesos de coadopción.

El caso de las filiaciones con dos padres inscritos desde el nacimiento resulta, si cabe, más elocuente. Tanto es así que podría considerarse como un ejemplo extremo del escepticismo social e institucional que, según el antropólogo Aaron Goodfellow, acompaña a “los regímenes biológicos y legales que fundamentan el parentesco [gay] en la vida y relaciones cotidianas” (Goodfellow, 2015: 1). El tratamiento administrativo de la filiación en las subrogaciones transnacionales y, dado su carácter ejemplarizante, la judicialización del llamado “caso cero” constituyen una buena muestra de ello. Este se originó cuando el consulado de España en California se negó a proceder a la inscripción registral de las relaciones de filiación de una pareja gay que había recurrido a la gestación subrogada en California (Caravaca y González, 2015; Pichardo Galán, 2009). Hasta entonces, las subrogaciones por parte de parejas heterosexuales habían sido rutinariamente registradas en el consulado correspondiente, incluso cuando la mediación de la subrogación resultaba evidente de la comparación entre las fechas de nacimiento y las de los desplazamientos de los padres a los Estados Unidos¹³. A partir de ese momento, muchas familias de intención se encontraron en un hostil limbo jurídico. La situación mejoró tras un periodo de

¹¹ Como señala también Pichardo, “la conexión simbólica entre la filiación, el coito genital heterosexual y el matrimonio –aunque cuestionada– sigue operando no sólo en los imaginarios colectivos, sino también en el aparato legal y judicial” (2009: 157).

¹² Con un conjunto de enmiendas a la Ley 3/2007, reguladora de la Rectificación Registral de la Mención Relativa al Sexo de las Personas.

¹³ En palabras de uno de los padres, “Antes, la hipocresía había estado engrasando el sistema, pero fuimos el grano de arena que lo atascó” (Rodrigo, 2015).

emergente activismo¹⁴ y una Resolución *ad hoc* de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Caravaca y González, 2015; Jiménez Martínez, 2012) que ha venido facilitando los procesos registrales, eso sí, con éxito variable en diferentes periodos. De forma paralela, varias sentencias pronunciadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) contra Francia e Italia en casos similares ordenaron la inscripción de la filiación en nombre del interés superior del menor (Caravaca y González, 2015:54-55), contribuyendo con ello a que el tratamiento fuera más favorable, también, en el Estado español, a pesar de la sucesión de crisis como la ya citada en Ucrania o la que afectó, un año antes, a tres subrogaciones por parte de parejas gays en Canadá (Pérez, 2017).

Mientras tanto, el citado caso cero ha seguido su particular periplo judicial. La decisión de la Oficina del Registro de inscribir la filiación se enfrentó, poco después, con la oposición de la Fiscalía del Estado, conduciendo a un peculiar litigio de “el Estado español contra el Estado español” (Caravaca y González, 2015: 53) que se encuentra ya en manos del Tribunal Constitucional, tras una larga trayectoria por diferentes instancias judiciales que, de seguir su curso, podría terminar en las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Las sentencias acumuladas hasta la fecha ponen de manifiesto los contornos jurídicos de una indisociabilidad entre maternidad y gestación (según el arcaico principio del derecho romano, *mater semper certa est*) que constituye, en la práctica, una auténtica infraestructura heterosexual del parentesco (Pérez Navarro, 2017a). La sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Valencia, en concreto, apelaba a las bases biológicas de esta indisociabilidad al afirmar que:

Ello [la doble paternidad de nacimiento] que al menos formalmente es cierto pues así consta en la certificación californiana, no lo es, ni puede serlo a efectos materiales pues biológicamente resulta imposible, surge con ello la existencia de la duda sobre la realidad del hecho inscrito¹⁵.

El estilo casi metafísico de la argumentación, que recuerda a los cantos a la inmutabilidad del ser del filósofo presocrático Parménides, difícilmente podría chocar de manera más frontal con la rápida evolución de las tecnologías reproductivas ni, mucho menos, con las transformaciones de los regímenes de inteligibilidad del parentesco que estas conllevan. La situación es similar a la que nos encontraríamos si cualquier tribunal afirmase la imposibilidad biológica del nacimiento del hijo de una pareja heterosexual infértil mediante donación de gametos, o si dudase sobre la realidad material de la reproducción de una pareja lesbiana por el método ROPA. En este sentido, procedimientos administrativos y judiciales como el citado no

¹⁴ Que llevó a la formación de la asociación Son Nuestros Hijos, un colectivo de padres y madres por gestación subrogada ([enlace](#)).

¹⁵ Tribunal de Primera Instancia de Valencia, nº15, 15 de septiembre de 2010, proc. 188/2010, p. 5, cursivas mías.

representan una mera constatación de los límites de lo biológicamente posible, sino que ponen, más bien, la fuerza performativa del estado al servicio de su delimitación conforme al vigente régimen gestocéntrico de la filiación. Cabe señalar además que dicho régimen no es, en modo alguno, independiente de la sedimentación histórica de la normatividad sexual y de género y que tiene, en consecuencia, efectos diferenciados sobre diferentes proyectos reproductivos. En este sentido, la indisociabilidad del vínculo entre gestación y maternidad refuerza, por una parte, la normatividad de género que subyace al continuo mujer, madre y esposa, restringiendo y normalizando a partes iguales a las maternidades lesbianas; mientras condena a los proyectos reproductivos y, en la práctica, a las paternidades gays, a un estado de radical excepcionalidad. En efecto, en un contexto marcado por la inversión de las distancias económicas Norte-Sur en la subrogación homoparental¹⁶, las restricciones homofóbicas a la adopción internacional¹⁷ y el fantasma cultural de la pederastia (Norton, Hudson, & Culley, 2013: 272), entre otros factores, la exclusión judicial de la doble paternidad de nacimiento en nombre del *orden público*¹⁸ termina por desterrar a la reproducción marica al espacio de ininteligibilidad al que Butler se refería, en el citado artículo, como “el pasado irrecuperable e irreversible de la legitimidad: el nunca será, y nunca fue” (2002:18).

4. Neoaboliciónismo y gestación subrogada

Más allá de las instancias jurídicas, administrativas e institucionales, el debate público en torno a la regulación de la gestación subrogada en el Estado español se ha intensificado en los últimos años, con la participación de un número creciente de actores políticos. Entre otros, encontramos a los colectivos que luchan por la regulación de esta técnica¹⁹, posicionamientos diversos de asociaciones LGTB²⁰ y una marcada división de posturas entre partidos políticos que, en un llamativo contraste con la regulación aprobada por la coalición de izquierdas en la vecina Portugal²¹, ha

¹⁶ La subrogación homoparental solo es legal actualmente en Canadá y algunos Estados de Estados Unidos.

¹⁷ Los países de los que procede el mayor número de las escasas (ver nota 5) adopciones internacionales, como Rusia o China, excluyen específicamente las adopciones por parte de parejas del mismo sexo.

¹⁸ Así lo estableció para el “caso cero” el Tribunal Supremo (STS 6 febrero 2014). Sobre la relación entre el orden público y las biopolíticas reproductivas ver “Cisheteromonormatividad y orden público” (Pérez Navarro, 2017).

¹⁹ Asociación por la Gestación Subrogada en España ([enlace](#)).

²⁰ Según su entonces presidente, las divisiones sobre esta cuestión entre los grupos que conforman la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGBT) llegan al punto de dificultar el alcance de “posiciones no sólo de consenso, sino de acercamiento entre las dos posturas” (Generelo, 2016).

²¹ A propuesta del Bloco de Esquerda, aprobada por la coalición de izquierda en el gobierno y posteriormente bloqueada por la mayoría conservadora del Tribunal Constitucional (*El País*, 2018) con el argumento, entre otros, de que “diga lo que diga la ley, omita lo que omita, la concepción de un bebé sin madre es tan absurda como la de un bebé sin padre” (STC n.º 225/2018).

visto limitada su defensa parlamentaria a un partido de marcada ideología neoliberal (Mateo, 2018).

Entretanto, numerosos colectivos feministas se han mostrado activos en su oposición a la regulación. A comienzos de 2017, con ocasión de la celebración de una convención de agencias de subrogación en Madrid, decenas de colectivos de la Red Estatal Contra el Alquiler de Vientres (RECAV)²² se manifestaron a las puertas del evento para mostrar su rechazo en el entendimiento de que, junto con “la regulación de la prostitución”, esta técnica representaría una de las más “contundentes expresiones” del control sexual de las mujeres²³. Como sucedía ya en el caso clásico de las relaciones de continuidad entre el movimiento antipornografía y el abolicionismo de la prostitución (Osborne, 1989; 2002 [1993]: 275-285), la asociación entre el abolicionismo del trabajo sexual y el de la gestación subrogada dista mucho de ser anecdótica. Muy al contrario, son frecuentes tanto las coaliciones a nivel asociativo como las continuidades retóricas y argumentales entre ambos abolicionismos. Respecto a las primeras, cabe señalar que el posicionamiento conjunto frente al reconocimiento del trabajo sexual y a la subrogación no es ni mucho menos exclusivo de la RECAV, sino que existen, por el contrario, importantes políticas de alianzas entre ambos abolicionismos tanto dentro como fuera del territorio estatal. Como ejemplo representativo, llama la atención el hecho de que los grupos que lideran el referente internacional más inmediato de la citada red, la campaña Stop Surrogacy Now, se encuentren a su vez entre los más activos en la lucha por la abolición de la prostitución en Europa²⁴. Sirva aquí igualmente de ejemplo el modo en que el Fórum de Política Feminista propuso en un coloquio celebrado en Madrid trabajar a un tiempo “la expropiación, cosificación de cuerpo y sexualidad como objetos a consumir”, precisamente en los tres frentes citados, esto es, pornografía, prostitución y gestación subrogada (Taller de Política Feminista, 2018: 7).

Las continuidades argumentales, por su parte, se remontan al menos al modo en que una de las máximas exponentes del movimiento por la censura estatal de la pornografía en los Estados Unidos, Andrea Dworkin, alertara con tono apocalíptico de que la gestación subrogada separa el útero de la mujer del mismo modo que la prostitución lo hace con la vagina, abriendo el camino para “un nuevo tipo de holocausto tan inimaginable como lo era el nazi antes de suceder”, en el que habrá “servidoras domésticas, prostitutas sexuales y *prostitutas reproductivas*” (1983 [1978]: 188; cursivas mías)²⁵. En el caso español, resulta igualmente representativo

²² Plataforma compuesta por al menos 25 organizaciones, según figura en su página web ([enlace](#)).

²³ Según el manifiesto “No somos vasijas” recogido en su página web ([enlace](#)).

²⁴ Este es el caso de los primeros signatarios de la campaña internacional, como son el Swedish Women’s Lobby, LeCorp o los Nordic Lawyers for Human Rights (Pérez Navarro, 2017b).

²⁵ Sobre las críticas a la gestación subrogada por parte del feminismo abolicionista de los años 80 véase “Surrogacy and Prostitution: A Comparative Analysis” (Sera, 1997).

el manifiesto común a la primera plataforma contra la regulación de la gestación subrogada, No Somos Vasijas, y a la posterior RECAV, en que se describe a la subrogación como una "compra-venta de bebés mediante alquiler temporal del vientre"²⁶. Se emulaba así, en el terreno reproductivo, el modo en que abolicionistas como la propia Andrea Dworkin, entre muchas otras, asocian el trabajo sexual a una mercantilización del cuerpo de las mujeres (y solo de estas) que lo reduciría, en última instancia, a la trata de seres humanos. Las particularidades de la reproducción obligan, eso sí, al abolicionismo de la subrogada a una suerte de redistribución de sus cargos habituales contra el trabajo sexual. Así, la trata no lo sería aquí tanto de mujeres como de bebés, como se argumenta a veces de forma explícita (véase Velázquez, 2018) y otras de forma indirecta, como cuando se compara la subrogación con la compra-venta de coches (Fernández Muñiz, 2017: 32). Se retiene en paralelo, no obstante, el diagnóstico relativo a la mercantilización del cuerpo de las mujeres bajo la figura del "alquiler", como pone de manifiesto la preferencia por la denominación de las gestantes como "vientres de alquiler" junto a comparaciones de las mismas con "vasijas"²⁷ o incluso con "hornos humanos" (Sampedro, 2018). Por supuesto, como ya sucedía con el abolicionismo del trabajo sexual, esta preocupación por la mercantilización corporal no va acompañada, por lo general, de mayores consideraciones sobre la implicación del cuerpo en otras muchas actividades. Llama especialmente la atención, en este sentido, la tolerancia de este tipo de discursos con otras actividades reproductivas desarrolladas con o sin compensación económica, como la donación de gametos, por no hablar de la mercantilización corporal implícita en cualquier concepción posible de la fuerza de trabajo fuera del ámbito sexual o reproductivo.

Ambas líneas retórico-argumentales del abolicionismo de la gestación subrogada (la referente a la mercantilización y la referente a la trata) resultan, en mi opinión, difícilmente reconciliables con el desarrollo crítico de las políticas feministas. La retórica de la mercantilización, en particular, tiende a representar a las gestantes como si estuvieran desprovistas de cualquier grado de autonomía, ignorando tanto las enormes diferencias que existen entre sus diferentes contextos socioeconómicos como lo que sabemos sobre sus propias motivaciones. En lugar de una ausencia de capacidad de decisión los estudios al respecto constatan, más bien, la coexistencia de motivaciones altruistas y económicas (Imrie y Jadva, 2014; Söderström-Anttila et al., 2015: 269) que desestabiliza la imagen de las gestantes construida por el abolicionismo y, con ella, la subordinación de la legitimidad de sus decisiones a la inexistencia de condicionantes materiales. Nótese que la idealización de la libertad de

²⁶ Recogido en su manifiesto ([enlace](#)).

²⁷ Esta metáfora daba nombre a la primera plataforma creada contra la regulación de esta técnica en España, la plataforma No Somos Vasijas ([enlace](#)).

decisión plenamente *incondicionada* que caracteriza al pensamiento moral abolicionista tendría consecuencias nefastas, sin ir más lejos, sobre ámbitos tan críticos para las políticas feministas como la defensa del derecho a decidir en relación con la interrupción voluntaria del embarazo, decisión que se toma también en diálogo con los particulares condicionantes vitales, socioeconómicos y, por supuesto, morales de las personas gestantes. Frente a la victimización de quienes deciden gestar para terceras personas resultan bastante elocuentes, además, estudios a largo plazo como el que constató, en el Reino Unido, que estas tienden a *negociar* con elevado éxito, junto con las familias de intención, “esta relación potencialmente problemática para crear relaciones altamente satisfactorias y sostenidas en el tiempo” (Imrie & Jadva, 2014: 434), así como los que han venido recientemente a confirmar, conforme a la amplia evidencia previa, que las gestantes no sienten a los/as niños/as gestados como propios. Es el caso de meta-estudios como el que, a partir de la experiencia del Reino Unido entre otros países, constató que gestantes y familias de intención suelen mantener un contacto “armonioso y regular” que no suele disminuir hasta diez años después del nacimiento y aun entonces “manteniendo la calidad de la relación” (Söderström-Anttila et al., 2016: 268)²⁸.

Como segunda y, si cabe, más problemática cuestión, la equiparación de la subrogada con la compra-venta de seres humanos o, incluso, de órganos (véase *El Diario*, 2018) atribuye a las gestantes un espinoso papel en una supuesta actividad de tráfico de bebés. En concreto, dado el compromiso del abolicionismo con el régimen gestocéntrico de la filiación, se les asigna nada menos que el rol de madres que, por un precio, estarían vendiendo a su propia descendencia. Como argumenta Paula Abrams en “The Bad Mother: Stigma, Abortion and Surrogacy” (2015), se moviliza así el estigma de la “mala madre”, muy similar al que las posturas antiabortistas lanzan contra quienes optan por la interrupción del embarazo. Del contraste entre este espinoso reparto de papeles (que involucra tanto a madres y padres de intención como a las propias gestantes en una supuesta actividad de trata de seres humanos) y el tono con frecuencia salvífico del abolicionismo resulta, quizá, el hecho de que esta acusación suela permanecer en modo latente, oculta tras una victimización de quienes toman la decisión de gestar para terceros que tiene que ser tanto más eficaz cuanto mayor es la atrocidad moral de la que, implícitamente, se las acusa.

El impacto de esta superposición de movimientos y argumentos al que me referiré a partir de ahora como *neabolucionismo* ha sido notorio. Como muestra, varios partidos políticos han defendido la inclusión simultánea de la lucha contra la regulación del trabajo sexual y de la gestación subrogada en cualquiera de sus variantes,

²⁸ A partir de una muestra inicial de 1795 estudios, este meta-estudio confirmaría la inexistencia de “psicopatologías serias” asociadas a la actividad de las gestantes, aunque sí refiere la existencia de al menos dos estudios en los que un 35% de gestantes habría manifestado sentir “dificultades menores” en el momento de la separación inicial (Söderström-Anttila et al., 2016: 268).

comerciales o altruistas, con o sin compensación económica, en sus propuestas de planes nacionales “contra la violencia de género” (Público, 2017). De forma similar, en junio de 2018, la ministra de Igualdad acaparó la atención mediática al calificar la subrogación como “compraventa” de seres humanos en el mismo gesto por el que se posicionaba como abolicionista de la prostitución (Europa Press, 2018). A pesar de las relaciones entre ambas problemáticas, el tratamiento conjunto de estos abolicionismos en el contexto español ha sido relativamente escaso, con la excepción de algunos ensayos y artículos de opinión en diferentes medios tanto favorables a la regulación (Arias, 2015; Pérez Navarro, 2017b) como contrarios a la misma (Maldonado, 2018). Interesante ha sido, en este contexto, la publicación de una entrevista en la *Revista de Estudios Foucaultianos Dorsal* en que las entrevistadoras señalaban la proximidad argumental entre ambos abolicionismos al preguntar a Judith Butler su opinión sobre la gestación subrogada (2018: 23). En su respuesta, si bien reconocía no tener una opinión formada sobre este asunto, Butler no perdió la oportunidad de posicionarse señalando que, en general, desconfía “de los puntos de vista que tratan de menospreciar las decisiones de las mujeres y mantenerlas en una posición de indefensión estructural” (Butler *et al*, 2018: 23). De forma similar, la Asamblea Transmaricabollo de Sol asociaba ambas cuestiones en el ámbito del activismo queer y/o transfeminista cuando, con el nombre de “Soberanías del cuerpo”, organizó una asamblea de debate sobre trabajo sexual y gestación subrogada que contó, entre otras, con la presencia de activistas del colectivo Hetaira como Mamen Briz Hernández y Paula Sánchez Perera (Transmaricabollo de Sol, 2017; Pérez Navarro, 2017c). Dicho lo cual, lo cierto es que en el campo del feminismo académico en el Estado español llama la atención la escasez de posicionamientos como este de Gracia Trujillo cuando argumentaba, en un artículo publicado en *Viento Sur*, que:

Las reivindicaciones relativas al aborto libre y gratuito, la normalización del trabajo sexual (concepto diferente a la trata), la despatologización de los cuerpos y las identidades trans, el acceso a las TRA [*Técnicas de reproducción asistida*] y las más recientes en relación con la donación de óvulos y la gestación subrogada son luchas que comparten, a mi modo de ver, la demanda feminista (y queer) de la autonomía y de la libertad corporal (...) la ausencia de regulación y derechos no es el mejor escenario, y más en el contexto de desigualdades a nivel global de género, clase, raza, etcétera, en el que vivimos (Trujillo, 2016: 67).

Recordaba de esta forma Gracia Trujillo que las diferentes formas de autonomía genérica, sexual y reproductiva deben articularse en contextos limitados por desigualdades a nivel global de género, raza o clase. La puntualización resulta importante ya que algunas de las reservas quizá más pertinentes relacionadas con la regulación de la subrogación tienen que ver, precisamente, con el carácter global de los mercados reproductivos (Guerra Palmero, 2017). La actual tendencia de los países del sur global a cerrar sus puertas a la subrogación transnacional ha sido, de hecho,

una de las consecuencias de conflictos²⁹ relacionados, entre otros factores, con las grandes desigualdades económicas y las malas prácticas de las agencias intermediarias en contextos muchas veces desprovistos de las suficientes protecciones jurídicas para todas las partes involucradas (véase Nadimpally, Banerjee, y Venkatachalam, 2016; Nebeling Petersen, 2016). Este es un campo que debe seguir siendo, sin lugar a dudas, objeto de escrutinio por parte de la crítica feminista. No obstante, al igual que sucede en el terreno del trabajo sexual, entiendo que sería un grave error convertir situaciones de desprotección, explotación o abuso en cualquier contexto en impedimento para ampliar el ejercicio de los derechos reproductivos en otros. Lo que estos riesgos ayudan a poner de manifiesto sería más bien, en mi opinión, la necesidad de salvaguardar la red de vulnerabilidades entrelazadas que prácticas como la subrogación implican de la multiplicación de los intereses privados en el floreciente mercado de los exilios reproductivos.

5. El sistema de valor reproductivo

En contra de la tendencia a compartimentar debates, considero que el ejercicio de la crítica sale beneficiado cuando se toma en cuenta la trayectoria histórica de los argumentos a lo largo de sus intersecciones, variaciones y solapamientos. Sin ir más lejos, veríamos muy limitada nuestra comprensión de los procesos de institucionalización del neabolitionismo contemporáneo si no tomáramos en cuenta sus relaciones genealógicas con las campañas del feminismo cultural estadounidense en favor de la censura estatal de la pornografía, definida por autoras como Catherine MacKinnon o la citada Andrea Dworkin como “tráfico [de mujeres] en la esclavitud sexual” (Dworkin & MacKinnon, 1988: 46). De manera similar, navegar las agitadas aguas de las guerras de la subrogación puede requerir tomar estas relaciones no solo en cuenta sino, incluso, como punto de partida. Podríamos así, quizá, reclamar espacios para la crítica feminista al esbozar algo así como, parafraseando a Gayle Rubin (1989 [1984]), una teoría radical de las políticas de la reproducción. No en vano, la crítica de Rubin al movimiento anti-pornografía requirió poner al descubierto su connivencia con todo un sistema jerárquico del valor sexual dominado por la pareja monógama, heterosexual y, por supuesto, *reproductiva* (Rubin, 2006: 151). Siguiendo la misma lógica, podríamos preguntarnos por el aspecto que tendría el sistema del valor reproductivo o, en otros términos, por el modo en que la esfera de la “ciudadanía reproductiva” (Roseneil et al., 2013) estaría condicionada por una distribución jerarquizada del valor social de diferentes prácticas reproductivas.

Sin lugar a dudas, en la cumbre de la pirámide del valor reproductivo continuaríamos encontrando a la pareja heterosexual, fértil y monógamamente casada, seguida de

²⁹ Tailandia a comienzos de 2015, el estado mexicano de Tabasco en el mismo año, la India en 2016, entre otros (Permanent Bureau, 2015: 11).

cerca por la reproducción heterosexual fuera del contrato matrimonial. Bajando escalones de diferentes alturas según variables como el estatus migratorio, la raza o la clase social, encontraríamos quizá a las madres solteras y, tras estas, a las parejas lesbianas, cuyos exilios reproductivos, de diversa índole como sabemos/no solo relativos a la gestación subrogada, tienen aún hoy origen, por no salir del ámbito europeo, en una larga lista de países que incluye al menos a Italia, Austria, Croacia, Irlanda, Francia, Suecia, Suiza o Portugal (Kreyenfeld y Dirk, 2017). En el caso de la vecina Portugal, en particular, cabe señalar que ni unas ni otras tuvieron acceso a la reproducción asistida hasta 2016, para verlo luego drásticamente limitado por una reacción conservadora del Tribunal Constitucional que prohibió, junto a varios puntos de la nueva ley de gestación subrogada, la donación anónima de gametos (Del Barrio, 2018). Mientras tanto en España, destino común de los citados exilios, el valor de la reproducción lesbiana continúa condicionado, a su vez, por la ya comentada imposición del matrimonio como marco privilegiado para el reconocimiento para la filiación. Los proyectos reproductivos asociados a formas de crianza emergentes como la coparentalidad³⁰, los poliparentales que implican a más de dos figuras paternas o maternas (Klesse, 2019), los que involucran a personas trans, como el embarazo masculino (Pérez Navarro, 2017d) y la reproducción de diversas funcionales se distribuirían por los escalones inferiores de la pirámide, enfrentando diferentes grados de estigma u hostilidad institucional según la distancia con que se alejen de la cisnormatividad heterocentrada, monógama y capacitista que, junto a variables como la edad o la raza, conforman la jerarquizada arquitectura del sistema del valor reproductivo. Claro está, las variables citadas pueden interactuar de formas impredecibles dando lugar, como en el caso de la reproducción trans-crip (Kalender, 2010), a violencias específicas en diferentes tiempos y espacios. Entre las formas más extremas de estas hostilidades nos encontraríamos con las esterilizaciones forzosas a las que se somete sin mediación de consentimiento a diversas funcionales (Beaumont y Bond-Therriault, 2017), las que resultan de las cirugías correctivas a niñas y niños intersexuales o las que condicionan el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans (Rawlands y Amy, 2018) y también, para finalizar, las motivadas por la discriminación racial (para el contexto europeo, véase Albert, 2011).

Completando la trasposición de variables de la pirámide erótica de Rubin, en donde la mediación de dinero conlleva una drástica pérdida de legitimidad (cuando no la explícita criminalización), esta mediación es, también aquí, una clara variable estigmatizante en el sistema del valor reproductivo. Desde la donación de gametos

³⁰ Me refiero aquí ("coparentalidad" es un término polisémico) a la parentalidad planificada entre personas que ni son pareja ni, por lo general, cohabitan, con frecuencia incluyendo acuerdos sobre el proyecto reproductivo en cuanto tal. Pueden involucrar o no más de dos figuras paternas de diferentes orientaciones sexuales. Entre sus formas emergentes destaca la concertada a través de plataformas *online*, ya sean de pago o colaborativas (Jadva *et al.*, 2015).

con compensación económica hasta la subrogación comercial, pasando por prácticamente cualquier recurso a las clínicas privadas, el espectro de la mercantilización condiciona el valor social atribuido a muy diferentes prácticas reproductivas. Sus efectos alcanzan de una forma muy evidente a los padres y madres por gestación subrogada, a quienes el neoabolicionismo acusa de comprar a sus propios hijos e hijas. Esto es, cuando los marcos de inteligibilidad de la filiación permiten reconocerlos en cuanto tales. Además, como comentaba en la sección anterior, este estigma se puede extender con facilidad a quienes toman la decisión de gestar para otras personas, a través de las múltiples variaciones de la figura de la "mala madre" (sobre este efecto en el contexto de la India, véase Pande, 2010). En este contexto, la subrogación por parte de parejas gays o percibidas como tales obliga, por su parte, a un abrupto descenso en las jerarquías reproductivas, dado el modo en que se mezcla la acusación de compra de bebés con los efectos específicos de la homofobia sobre las paternidades sin madres. Sirvan de ejemplos el que la ley de gestación subrogada de Portugal permita el acceso a esta técnica a parejas heterosexuales, mujeres solteras y parejas lesbianas, mientras criminaliza el de hombres solteros y parejas gays (Pérez Navarro, 2017e); que el "caso cero" sea justamente una pareja gay o que los detenidos por una supuesta subrogación llevada a cabo sin cobertura legal en Cádiz también lo fueran (Cañas, 2016). Cabe señalar que estos últimos eran, además, gitanos, evidenciando, así sea de forma anecdótica, las resonancias que la discriminación racial y, por supuesto, la clase social pueden producir en el sistema del valor reproductivo.

La barroca geometría del sistema resultante ayuda a recalcar la importancia de contextualizar los debates en torno a cualquier técnica o proyecto reproductivo en el entramado de sus relaciones con el resto, esto es, tomando en cuenta el lugar que le corresponde en la distribución diferenciada de los estigmas reproductivos. Entre otras cosas porque estos conjuntos normativos interfieren en estos debates de formas no siempre evidentes, como sucede cuando la homofobia sitúa a la subrogación homoparental en el centro de las condenas a la gestación subrogada (a pesar de ser esta una pequeña fracción del total) o, también, cuando se acusa a quienes recurren a cualesquiera tecnologías reproductivas, con frecuencia tras agotar otras alternativas (Bennet, 2018; Marre *et al.*, 2018) de un narcisismo genético³¹ que muy raramente se atribuye a quienes recurren a la reproducción coital en los primeros escalones de la pirámide. Pero si por algo resulta especialmente necesario, en mi opinión, el análisis

³¹ Conviene resaltar que muchas tecnologías reproductivas no implican necesariamente la aportación de material genético por parte de los progenitores. Es el caso de la fecundación *in vitro* y de la gestación subrogada, que pueden o no requerir una donación (normalmente anónima) de óvulos, de esperma, o de ambos. La ausencia de vínculos genéticos es, no obstante, una fuente de vulnerabilidades específicas, especialmente en el contexto de los exilios reproductivos. Un ejemplo reciente es el caso de Miriam Ruiz, mujer transexual de Oviedo que denunció el secuestro parental de sus hijos durante el proceso de coadopción subsiguiente a una subrogación en Ucrania (Beltran, 2018).

contextualizado de las regulaciones del campo reproductivo es ante todo porque los solapamientos, intersecciones e interferencias entre tales regulaciones apuntan a otras tantas políticas de coalición posibles. En otras palabras, entiendo que explorar el carácter sistémico de los conjuntos naturalizados de normas que, como para protegerse de los embates del tiempo y de la crítica, se sedimentan en las regulaciones del campo reproductivo puede contribuir a articular solidaridades entre quienes habitan en sus márgenes.

6. A modo de conclusión

El paralelismo así establecido entre los sistemas del valor sexual y el reproductivo apunta al interés, si no a la necesidad, de abrir espacios de crítica simultánea a las sucesivas mutaciones históricas del neoabolicionismo, esto es, de los abolicionismos de la pornografía, del trabajo sexual y de la gestación subrogada. Además, la reflexión cruzada sobre estas distribuciones jerarquizadas del valor social y del estigma asociado a diferentes prácticas sexuales y proyectos reproductivos ayuda a determinar que, al igual que frente al abolicionismo del trabajo sexual el sujeto de derechos viene representado, ante todo, por los y las trabajadoras del sexo (y solo subsidiariamente por sus clientes), frente al abolicionismo de la gestación subrogada el punto de partida para las políticas feministas no puede ser otro que la ampliación de los derechos reproductivos de las personas con capacidad gestante. Los derechos reproductivos de padres y madres de intención no serían sino la consecuencia, en este sentido, del reconocimiento moral, político e institucional del derecho a gestar para terceras personas.

Dicho esto, el régimen de excepcionalidad al que se somete a quienes acceden a la parentalidad a través de determinadas tecnologías reproductivas, desde las trabas administrativas impuestas a las parejas lesbianas hasta la elitización económica de los exilios reproductivos, contribuye a poner en relación desafíos muy diversos a las jerarquías del sistema del valor reproductivo. El escrutinio al que se someten de las dobles maternidades y paternidades de nacimiento, en particular, deja al descubierto los contornos de una sólida infraestructura heterosexual del parentesco cuyos efectos alcanzan las mismas bases jurídicas y culturales de la familia nuclear tradicional y, en consecuencia, a una parte fundamental de las normas de género condensadas en torno a esta. Como espero haber podido mostrar aquí, las interacciones entre la infraestructura heterosexual del parentesco y la normatividad genérica distan de ser inmediatas, y sus posibles consecuencias varían desde la negación del reconocimiento a determinadas filiaciones, especialmente en los proyectos reproductivos sin figuras maternas, hasta su imposición, como en el caso de la relación de maternidad obligatoria que define del régimen gestocéntrico de la filiación.

A pesar de las inercias históricas involucradas en los entramados de normas y regulaciones aquí esbozados, la evolución de las tecnologías reproductivas provoca con frecuencia tensiones y procesos de renegociación en múltiples frentes biopolíticos. Estos incluyen, entre otras superficies de transformación posible, los límites entre reproducción biológica y tecnológica, entre vínculos genéticos y relaciones de parentesco, entre gestación y maternidad y también, en interacción con estas, entre los dimorfismos reproductivos, la heterosexualidad y el modelo binario del género. Ante la proliferación de transformaciones en estos y otros frentes, el control estatal de las relaciones de filiación sustituye con demasiada frecuencia a la articulación de marcos adecuados para su protección, especialmente cuanto más se distancian las partes implicadas de los primeros escalones de las pirámides del valor sexual y reproductivo. En consecuencia y como sucede, sin ir más lejos, con el hostigamiento del trabajo sexual en ausencia de derechos laborales, la criminalización y los vacíos legislativos se convierten en fuente inagotable de beneficios para el elitizado negocio del exilio reproductivo, con frecuencia a costa de la estigmatización de todas las partes implicadas. En este contexto, marcado entre otras fuerzas por la institucionalización del discurso neoabolicionista, resulta cada vez más necesaria, en mi opinión, la apertura de espacios de debate y coalición que permitan identificar, cuestionar y construir alternativas a los dispositivos de normalización, empobrecimiento y disciplinamiento relacional desplegados al nivel de las regulaciones del campo reproductivo.

7. Bibliografía

- Abrams, K. 1995. "Sex Wars Redux: Agency and Coercion in Feminist Legal Theory", *Columbia Law Review*, 95(2): 304-376.
- Abrams, K. 2015. "The Bad Mother: Stigma, Abortion and Surrogacy", *Journal of Law, Medicine and Ethics*, 43(2): 179-191.
- Albert, G. 2011. "Forced Sterilization and Romani Women's Resistance in Central Europe", *Diferentakes*, 71: 1-6.
- Arias, E. 2015. "¿Mi útero, mi decisión? Maternidad subrogada, prostitución y aborto". *El Diario*, 26 de junio ([enlace](#)).
- Asamblea Transmaricabollo de Sol. 2017. "Charlas amblea Soberanías del Cuerpo: Gestación Subrogada y Trabajo sexual", *Asamblea Transmaricabollo de Sol*, 17 de junio ([enlace](#)).
- Beaumonis, Z. y C. Bond-Therriault (Eds.). 2017. *Queering Reproductive Justice: A Toolkit*. Washington: National LGBTQ Task Force.
- Beeson, D., M. Darnovsky y A. Lippman. 2015. "What's in a name? Variations in terminology of third-party reproduction", *Reproductive BioMedicine Online*, 31(6): 805-814.

- Beltran, M. 2018. "Transfobia y gestación subrogada: el caso de Miriam Ruiz". *HuffingtonPost*, 20 de julio ([enlace](#)).
- Bewkes, F.J. 2014. "Surrogate or "Mother"? The Problem of Traditional Surrogacy", *Tennessee Journal of Race, Gender, y Social Justice*, 3(2): 143-172.
- Blanco-Morales Limones, P. 2015. "Una filiación: tres modalidades de establecimiento. La tensión entre la ley, la biología y el afecto", *Bitácora Millennium DIPr.*, 1. ([enlace](#)).
- Butler, J. 2002. "Is Kinship Always Already Heterosexual?", *Differences: A Journal of Feminist Cultural Studies*, 15(2): 14-44.
- Butler, J., V. Conejo, O. Quejido y A. Velasco. 2018. "¿Filosofía o activismo? Entrevista a Judith Butler", *Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*, 4: 118-124.
- Cañas, J. 2016. "Detenidas una pareja de hombres y una madre por la venta de una recién nacida por gestación subrogada". *El País*, 29 de noviembre ([enlace](#)).
- Caravaca, A.L. y J.C. González. 2015. "Gestación por sustitución y derecho internacional privado. Más allá del tribunal supremo y del tribunal europeo de derechos humanos", *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 7: 45-113.
- Casciano, A. 2018. "La subrogación en la maternidad. Fenomenología de una interacción humana despersonalizadora", *Cuadernos de Bioética*, 29(95): 39-56.
- Dar, S., et al. 2015. "Assisted reproduction involving gestational surrogacy: An analysis of the medical, psychosocial and legal issues: Experience from a large surrogacy program", *Human Reproduction*, 30(2): 345-352.
- Del Barrio, M. 2018, "El Constitucional portugués obliga a los donantes de óvulos y esperma a salir del anonimato", *El País*, 4 de abril ([enlace](#)).
- Hinson, D.S. 2011. "State by State Surrogacy Law: Actual Practices", *Family Advocate*, 34(2): 36-37.
- Dworkin, A. 1983. *Right-Wing Women*. New York: Perigee Book.
- Dworkin, A. y C. Mackinnon. 1988. *Pornography and Civil Rights: A New Day for Women's Equality*. Minnesota: Organizing Against Pornography, A Resource Center for Education and Action.
- ECASRM (Ethics Committee of the American Society for Reproductive Medicine). 2013. "Cross-border reproductive care: A committee opinion", *Fertility and Sterility*, 100(3): 645-650 ([enlace](#)).
- Ekberg, M.E. 2014. "Ethical, legal and social issues to consider when designing a surrogacy law", *Journal of Law and Medicine*, 21(3): 728-738.
- El País. 2018. "El Tribunal Constitucional portugués anula la ley de gestación subrogada", *El País*, 24 de abril ([enlace](#)).
- El Diario. 2018. "La nueva ministra de Sanidad equipara la gestación subrogada con el tráfico de órganos", *El Diario*, 13 de septiembre ([enlace](#)).

- Europa Press. 2018, "Calvo asegura que la gestación subrogada es una 'compraventa más' y una 'nueva utilización' del cuerpo de las mujeres", *Europa Press*, 10 de junio ([enlace](#)).
- Foucault, M. 2000. *Defender la sociedad. Curso en el College de France (1975-1976)* (Vol. 1). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Generelo, J. 2016. "Gestación subrogada - Posición de FELGTB", *Wisteria Lane*, 13 de octubre ([enlace](#)).
- Goodfellow, A. 2015. *Gay fathers, their children, and the making of kinship*. New York: Fordham University Press.
- Guerra Palmero, M.J. 2017. "Contra la llamada gestación subrogada. Derechos humanos y justicia global versus bioética neoliberal", *Gaceta Sanitaria*, 31(6): 535-538.
- Hague Conference On Private International Law. 2014. *A Study of Legal Parentage and the Issues Arising from International Surrogacy Arrangements*, Preliminary Document No 3 C of March 2014 for the attention of the Council of April 2014 on General Affairs and Policy of the Conference ([enlace](#)).
- Hernández Rodríguez, A. 2014. "Determinación de la filiación de los nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución: ¿hacia una nueva regulación legal en España?", *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 6(2): 147-174.
- Fernández Muñiz, P. 2017. "Gestación subrogada, ¿cuestión de derechos?", *Dilemata. Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, 26: 27-37.
- GALEHI (Asociación de Familias LGTBI). 2011. Adopción, ([enlace](#))
- Imrie, S. y V. Jadva. 2014. "The long-term experiences of surrogates: Relationships and contact with surrogacy families in genetic and gestational surrogacy arrangements", *Reproductive BioMedicine Online*, 29(4): 424-435.
- Inhorn, M.C. 2018. "Searching for Love and Test-Tube Babies: Iraqi Refugee Men in Reproductive Exile on the Margins of Detroit", *Medical Anthropology. Cross-Cultural Studies in Health and Illness*, 37: 145-157.
- Inhorn, M.C. y P. Patrizio. 2009. "Rethinking reproductive "tourism" as reproductive 'exile.'", *Fertility and Sterility*, 92(3): 904-906.
- Jadva, V., et al. 2015. "Friendly allies in raising a child: A survey of men and women seeking elective co-parenting arrangements via an online connection website", *Human Reproduction*, 30(8): 1896-1906.
- Jiménez Martínez, M.V. 2012. "La inscripción de la filiación derivada de la gestación por sustitución: problemas actuales". *Anuario de La Facultad de Derecho*, 5: 365-381.
- Kalender, U. 2010. "Subtle pressures, coercive sterilizations and denials of access: A trans-crip approach to reproductive subjectivation", *Graduate Journal of Social Science*, 7(1): 76-94.

- Klesse, C. 2019. "Polyamorous Parenting: Stigma, Social Regulation, and Queer Bonds of Resistance", *Sociological Research Online*, en prensa ([enlace](#)).
- Kreyenfeld, M. y K. Dirk (Eds.). 2017. *Childlessness in Europe: Contexts, Causes, and Consequences*. Berlin: Springer.
- Maldonado, T. 2017. "Gestación subrogada, prostitución y coherencia discursiva", *Píkara, Online Magazine*, 26 de julio ([enlace](#)).
- Marre, D., B. San Román y D. Guerra. 2018. "On Reproductive Work in Spain: Transnational Adoption, Egg Donation, Surrogacy", *Medical Anthropology: Cross Cultural Studies in Health and Illness*, 37(2): 158-173.
- Mateo, J. 2018. "Ciudadanos quiere que la gestación subrogada sea altruista y solo para mayores de 25 años". *El País*, 28 de junio ([enlace](#)).
- Matorras, R. 2005. "¿Turismo reproductivo o exilio reproductivo?". *Revista Iberoamericana de Fertilidad*, 22(2): 85.
- Matorras, R. y G. Pennings, G. 2005. "Reproductive exile versus reproductive tourism (multiple letters) [1]", *Human Reproduction*, 20(12): 3571-3572.
- Nadimpally, S., S. Banerjee y D. Venkatachalam. 2016. *Commercial Surrogacy: A Contested Terrain in the Realm of Rights and Justice*. Kuala Lumpur: Asian-Pacific Resource and Research Centre for Women (ARROW).
- Nebeling Petersen, M. 2016. "Becoming Gay Fathers Through Transnational Commercial Surrogacy", *Journal of Family Issues*, 39(3): 693-719.
- Norton, W., N. Hudson y L. Culley. 2013. "Gay men seeking surrogacy to achieve parenthood", *Reproductive BioMedicine Online*, 27(3): 271-279.
- Osborne, R. 1988. "Debates actuales en torno a la pornografía y la prostitución", *Papers. Revista de Sociologia*, 30: 97-105.
- Osborne, R. 1989. *Las mujeres en la encrucijada de la sexualidad (Una aproximación desde el feminismo)*. Barcelona: laSal.
- Osborne, R. [1993] 2002. *La construcción sexual de la realidad. Un debate en la sociología contemporánea de la mujer*. Madrid: Cátedra.
- Pande, A. 2010. "'At Least I Am Not Sleeping with Anyone': Resisting the Stigma of Commercial Surrogacy in India", *Feminist Studies*, 36(2): 292-312.
- Pérez, J. 2017. "Tenemos un hijo por gestación subrogada y el cónsul no quiere registrarlo". *El País*, 27 de mayo ([enlace](#)).
- Pérez Navarro, P. 2017a. "Cisheteromonormatividad y Orden Público[©]", pp. 89-110, en *Géneros e sexualidades: intersecções e tangentes*, editado por Oliveira J.M., y Amâncio I. Liosboa: CIS-IUL ([enlace](#)).
- Pérez Navarro, P. 2017b. "Abolicionismo y gestación subrogada". *Píkara Online Magazine*, 4 de julio ([enlace](#)).

- Pérez Navarro, P. 2017c. "Soberanías del cuerpo: trabajo sexual y gestación subrogada". *Viento Sur*, 22 de junio ([enlace](#)).
- Pérez Navarro, P. 2017d. "On ne naît pas queer: From The Second Sex to Male Pregnancy", pp. 327-338 en *Proceedings of the 18th Conference of the Simone de Beauvoir Society: Yesterday, Today and Tomorrow* editado por Duranti, A., Tuveri, M. Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, 327-338.
- Pérez Navarro, P. 2017e. "Só gerarás para o casal heterossexual". *Público Portugal*, 17 de abril ([enlace](#)).
- Permanent Bureau. 2015. *The Parentage / Surrogacy Project: An Updating Note*. The Hague: Hague Conference on Private International Law.
- Pichardo Galán, J.I. 2009. "(Homo)sexualidad y familia: cambios y continuidades al inicio del tercer milenio", *Política Y Sociedad*, 46(1): 143-160 ([enlace](#)).
- Pichardo Galán, J.I., M. de Stéfano Barbero y M.L. Martín-Chiappe. 2015. "(Des)naturalización y elección: emergencias en la parentalidad y el parentesco de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales", *Revista de Dialectología Y Tradiciones Populares*, 70(1), 187-203.
- Plaza, C.Á. 2014. "La diversidad familiar y la divulgación de los orígenes genéticos a los niños nacidos a partir de donantes y/o gestación subrogada", *IM-Pertinente*, 2(1): 17-43.
- Präg, P., y M.C. Mills. 2017. "Assisted Reproductive Technology in Europe: Usage and Regulation in the Context of Cross-Border Reproductive Care", pp. 289-309 en *Childlessness in Europe: Contexts, Causes, and Consequences* editado por M. Kreyenfeld y K. Dirk. Berlin: Springer.
- Presno Linera, M.Á. y P. Jiménez Blanco, P. 2014. "Libertad, igualdad, ¿maternidad? La gestación por sustitución y su tratamiento en la jurisprudencia española y europea", *Civitas. Revista Española de Derecho Europeo*, 51: 9-44.
- Público. 2017, "El PSOE propone incluir la reforma del aborto en el pacto contra la violencia machista". *Público*, 27 de julio ([enlace](#)).
- Rawlands, S. y J.J. Amy. 2018. "Preserving the reproductive potential of transgender and intersex people", *The European Journal of Contraception y Reproductive Health Care*, 23: 58-63.
- Requena, A. 2018. "Por qué hay 30 familias bloqueadas en Ucrania y qué dice la ley española sobre la gestación por sustitución". *El Diario*, 29 de agosto ([enlace](#)).
- Rodrigo, A. 2015. "Entrevista a Nacho B., padre por gestación subrogada". *Babygest*, 11 de junio, ([enlace](#)).
- Roniger, L. 2010. "Exilio político y democracia", *América Latina Hoy*, 55: 143-172.
- Roseneil, S., et al. 2013. "Reproduction and citizenship/reproducing citizens: editorial introduction", *Citizenship Studies*, 17: 901-911.

Rubin, G. [1984] 1989. "Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad", pp. 113-190 en *Placer y peligro: explorando la sexualidad femenina* editado por C. Vance. Madrid: Revolución.

Sampedro, L. 2018. "La gestación subrogada y los grandes almacenes de hornos humanos", *El Mundo*, 2 de septiembre ([enlace](#)).

Sera, J.M. 1997. "Surrogacy and Prostitution: a Comparative Analysis", *Journal of Gender y the Law*, 5: 315-342.

Söderström-Anttila, V., U.B. Wennerholm, A. Loft, A. Pinborg, K. Aittomäki, L.B. Romundstad, C. Bergh. 2015. "Surrogacy: Outcomes for surrogate mothers, children and the resulting families-a systematic review". *Human Reproduction Update*, 22(2): 260-276.

Strathern, M. 1992. *Reproducing the future. Essays on anthropology, kinship and the new reproductive technologies*. Manchester: Manchester University Press.

Tinsman, H. 1992. "Behind the Sexual Division of Labor: Connecting Sex to Capitalist Production Behind the Sexual Division of Labor: Production", *Yae Joura of International Law*, 17(1): 241-248.

Taller De Política Feminista. 2018. *Pornografía, prostitución, trata y vientres de alquiler*. Madrid: Forum de Política Feminista, ([enlace](#)).

Trujillo, G. 2016. "Mi cuerpo es mío: parentalidades y reproducción no heterosexual", *Viento Sur*, 146: 61-68.

Van Beers, B.C. 2014. "Is Europe 'giving in to baby markets?' Reproductive tourism in Europe and the gradual erosion of existing legal limits to reproductive markets", *Medical Law Review*, 23(1): 103-134.

Velázquez, L. 2018. "Algunos aspectos acerca del consentimiento informado en la gestación subrogada", *Dilemata*, (26): 15-25 ([enlace](#)).

Zegers-Hochschild, F., et al. 2009. "International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) and the World Health Organization (WHO) revised glossary of ART terminology, 2009", *Human Reproduction*, 24(11): 2683-2687.